



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado de la demanda, el cual valga decir transcurrió en silencio por parte del auxiliar de la justicia que se le nombró a los herederos indeterminados de la señora SEGUNDA PEREZ DE FLOREZ, así como hallándose notificado el curador ad-litem designado para representar a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de litis, y observándose que se cumplen con los presupuestos establecidos en el Art. 375 en concordancia con el Art. 372 y 373 del C. G. del P., será del caso proceder a fijar fecha para audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, profiriendo para tal fin el auto de pruebas a recaudar, por lo tanto la asistencia de las partes es obligatoria, por lo que se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda o las excepciones de mérito propuestas (Art. 372 numeral 4 inciso 1° del C.G.P.) Además se previene a la parte, al apoderado o al curador ad-litem que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco SMLMV (Art. 372 numeral 4, inciso 5° y numeral 6 inciso 2 del C.G.P.)

En razón a todo lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, conforme a los parámetros del Art. 372 y 373 del C. G. del P.

Sea el caso manifestar, que la audiencia fijada en párrafo que antecede, se llevará a cabo empleando las tecnologías de la comunicación e información, que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFESIZE, a la cual se debe ingresar para asistir a la audiencia a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/13353166>

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en las normas anteriormente referidas se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue;

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Todas las relacionadas y adjuntadas a la respectiva demanda y la subsanación de esta, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

Testimoniales:

SE DECRETA la recepción de testimonio de los señores **JESUS HURTADO, SANDRA XIMENA RODRIGUEZ ROJAS y JULIO CESAR CAMARGO TORRES**, los cuales serán recaudados en la fecha y hora de la audiencia señalada en el presente auto, para lo cual la demandante que solicitó la prueba deberá enviar a cada uno de los declarantes el enlace descrito en el presente auto, para que por vía virtual se conecten a la audiencia aquí señalada.

Inspección Judicial

SE DECRETA la inspección judicial sobre el inmueble objeto de Litis para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso, conforme lo dispone el numeral 9 del Art. 375 del C.G.P. y el último inciso del numeral 10 del Art. 372 de la misma normativa, la cual tendrá lugar el **siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** advirtiéndole a la parte interesada que debe prestar los medios necesarios para realización de la misma.

Dictamen Pericial

Téngase para todos los efectos probatorios el dictamen pericial allegado por el demandante junto con el libelo, el cual se valorará en el momento procesal oportuno.

PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas.

DE OFICIO

Interrogatorio de parte

SE DECRETA declaración de parte de la demandante, la cual se llevará a cabo en la audiencia fijada en el presente proveído, para lo

cual la apoderada de la activa deberá realizar todas las conductas necesarias para que quien se cita se vincule mediante el enlace descrito en el presente auto.

Sea del caso manifestar que la audiencia fijada en esta decisión, se llevará a cabo empleando las tecnologías de la comunicación e información que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFESIZE, razón por la cual deberán conectarse mediante el enlace que se anuncia en el presente proveído, reiterando a los apoderados que deberán informar o remitir a las partes que representen o a quienes deban comparecer-testigos- el link o enlace en mención para que puedan igualmente vincularse a la audiencia que se llevará a cabo.

Se le advierte a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia aquí fijada, con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes de conformidad con los medios de convicción para cada uno solicitados, ello conforme lo establecido en el Art. 78 numerales 8º y 11 del C.G.P. destacando desde ya que si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al Juzgado para efectos de lograr una solución al inconveniente que se presente y así lograr la materialización de la audiencia aquí señalada, lo cual se puede realizar comunicándose a la línea 323-5180134 o al correo electrónico del Juzgado.

Por último, con el fin de verificar el adecuado funcionamiento del canal tecnológico a emplear, se sugiere conectarse a la audiencia con diez (10) minutos de antelación para poder iniciar a la hora programada sin ningún inconveniente, recordando que conforme lo establece el Art. 107 del C.G.P. toda audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para ella.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c520ef37747174d8c8cd37b0d21bded3fd925dfb1091e8e0a731585c3e758f7b

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.06 del 04 de febrero de 2022.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 680014003024-2020-00325-00

Documento generado en 03/02/2022 01:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>